



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00124-00

El gestor adjetivo de la accionante, después de indicar que recibió el mensaje de datos, atinente a la imposición de la medida cautelar que solicitó en su momento, pone en conocimiento diversos aspectos relacionados con los destinos que, en principio, había reportado como lugares en los que desarrollaría los noticiamientos de los encartados.

En ese entorno, conviene explicar que si bien la Judicatura había requerido a la interesada, a través de proveído adiado a 17 de septiembre de la anualidad que cursa, para que enterara a los pretendidos, tal exhortación se truncó, en tanto que con posterioridad procuró la concreción de un gravamen, el que fue viabilizado por medio de resolución datada a 26 de octubre último. De esta suerte, es inviable que desde ahora se conmine para el efecto a la implorante, lo que no ocurrirá hasta tanto se consolide la mencionada afectación; circunstancia que acaece para el preciso tipo de limitación invocada, con el recibimiento del oficio impartido al respecto, habiendo sido enviado a través de la correspondiente empresa de servicio postal.

Ahora, en torno a los tópicos expuestos por la actora, frente a la indagación de los canales digitales de los convocados y lo averiguado respecto de sus direcciones físicas de enteramiento, son temáticas **que tendrán que exponerse ante la Célula Judicial, con los soportes que fundamenten los sucesos esbozados, una vez se materialice la cautela en indicación y se ordene nuevamente la realización de las comunicaciones de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44b608b6135ef989f753c3d05cfa3cd7a190cb4df279022a4e0af47ba46b93
7c**

Documento generado en 23/11/2020 07:04:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**